



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 -00450 -00-
PROCESO:	Verbal –Pertencia-
DEMANDANTES:	María Helena Lopera Zapata y otros
DEMANDADOS:	Débora Álvarez de Bastidas y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 0 1 5
DECISIÓN:	Rechaza demanda

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

Por el reparto de la oficina judicial conoció esta agencia judicial de esta demanda de tramite verbal –Declaración Judicial de Pertencia-, incoada por los señores MARÍA HELENA LOPERA ZAPATA, ESTEBAN, CARLOS y ANTONIO PARRA LOPERA a través de apoderado judicial idóneo en contra de los señores DÉBORA ÁLVAREZ DE BASTIDAS y GILBERTO DE JESÚS TORRES BEDOYA, la cual se inadmitió por auto del 29 de noviembre del año próximo pasado a fin que se cumplieran unos requisitos puntuales y procediera así su admisión.

Los demandantes por intermedio de su apoderado no cumplieron a cabalidad con los requisitos exigidos ya que en los poderes nada se dijo sobre la clase de prescripción que se pretende adelantar; tampoco se identificó el lote de mayor extensión con sus linderos actualizados; no se indicó la nomenclatura actual y linderos actualizados de los predios colindantes; en la pretensión segunda se continúa indicando que es "*prescripción adquisitiva ordinaria*" y no se aporta el justo título, razones por las que se rechazará la demanda al no haberse cumplido con la totalidad de las exigencias del Despacho.

No se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose como lo establece el inciso 4º artículo 90 Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda verbal –Declaración Judicial de Pertenencia- incoada por los señores MARÍA HELENA LOPERA ZAPATA, ESTEBAN, CARLOS y ANTONIO PARRA LOPERA en contra de los señores DÉBORA ÁLVAREZ DE BASTIDAS y GILBERTO DE JESÚS TORRES BEDOYA, por las motivaciones ya expuestas.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4º artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de la demandante.

TERCERO: El doctor JUAN JOSÉ GÓMEZ OSORIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y s.s. ídem, tiene personería para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e2f1413726aefa613333adad3d6d595d7d68aab368e37f96d1ab3200f15f53**

Documento generado en 12/01/2023 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>